

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el pago de subsidio por maternidad

Referencia : Carta N° 0120-2020-TMT/GG

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Gerente General de Transportes Metropolitanos de Trujillo consulta a SERVIR sobre la procedencia del subsidio por maternidad a favor de una servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, cuyo ingreso a la entidad fue el 02/01/2020 y ha presentado su CITT que establece el descanso de 98 días por maternidad a partir del 09/08/2020; sin embargo, se advierte que durante el mes de la concepción la servidora no se encontraba afiliada a EsSalud.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre el pago de subsidio por maternidad**

- 2.4 El Sistema de Seguridad Social en Salud apunta a que cuando los trabajadores se encuentran atravesando una situación de incapacidad temporal o de maternidad que determina que su contrato se encuentre suspendido y dejen de percibir su remuneración regular, se les otorgue una prestación económica que reemplace dicho ingreso mientras dure la contingencia. Esa prestación se denomina "subsidio".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZZMEEBM



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.5 El pago del subsidio por Maternidad es el monto en dinero a que tiene derecho la asegurada titular en actividad durante los noventa y ocho (98) días de goce del descanso por alumbramiento, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del mismo.
- 2.6 El pago de subsidio por Maternidad, empero, no es como el descanso pre y post natal (incondicional y sujeto a la sola acreditación de la gestación), sino que se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de Seguridad Social en Salud (Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; así como, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de la Ley N° 26790, Decreto Supremo N° 013-2019-TR), que tienen que ver con contar con ciertos meses de aportación al Sistema (3 meses consecutivos de aportación o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses anteriores al mes en que se inició la contingencia) y, especialmente, con que la servidora haya estado afiliada al tiempo de la concepción<sup>1</sup>.
- 2.7 De esta manera, para acceder al subsidio por Maternidad, la servidora deberá cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en las normas de Seguridad Social en Salud.
- 2.8 Sin perjuicio de lo señalado, es preciso señalar que corresponde a EsSalud determinar los periodos de calificación para el otorgamiento de Prestaciones del régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud<sup>2</sup>, por lo que se recomienda dirigir su consulta a dicha entidad por ser materia de su competencia.

### III. Conclusiones

- 3.1 El pago de subsidio por Maternidad se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en las normas de Seguridad Social en Salud, que tienen que ver con contar con ciertos meses de aportación al Sistema (3 meses consecutivos de aportación o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses anteriores al mes en que se inició la contingencia) y, especialmente, con que la servidora haya estado afiliada al tiempo de la concepción.
- 3.2 Sin perjuicio de lo señalado, se recomienda dirigir la consulta a EsSalud por ser competente para opinar sobre el particular.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

<sup>1</sup> De acuerdo con el primer párrafo del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud.

<sup>2</sup> Literal g) del artículo 2º de la Ley N° 27056 – Ley de Creación del seguro Social de Salud (ESSALUD)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZZMEEBM